



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SÉPTIMO TRANSITORIO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué -Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO

Referencia: **2021-00422-00**
Accionante: **ELSA MAYELY MARTINEZ CANTILLO,**
Contra: **MUNICIPIO DE IBAGUE, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
IBAGUÉ – COBRO COACTIVO y SECRETARIA DE HACIENDA-
DIRECCION DE RENTAS E IMPUESTOS**

Se encuentran al despacho, las presentes diligencias para resolver el incidente de desacato promovido por **ELSA MAYELY MARTINEZ CANTILLO**, como quiera que ya se ha recaudado prueba suficiente para ello.

I. ANTECEDENTES

1. **ELSA MAYELY MARTINEZ CANTILLO**, propuso **INCIDENTE DE DESACATO** contra y **SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RENTAS E IMPUESTOS**, para que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que expone se profiera las sanciones correccionales y pecuniarias correspondientes, por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de octubre de 2021

2. Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se ordenó tramitar la petición de desacato que formuló el accionante y en consecuencia se dispuso dar traslado de dicho escrito a la **SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RENTAS E IMPUESTOS representada por la Dra. YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo estatuido en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 127 del C. G. del Proceso, para que se pronunciara sobre el particular y aportaran pruebas.

3. En escrito de fecha 17 de noviembre de 2021, la Directora de Rentas da respuesta a la solicitud de incidente de desacato, manifestando que la accionante presentó derecho de petición en donde solicita declarar la prescripción extintiva sobre unos años fiscales del cobro de impuesto predial.

Es así, que la Dirección de Rentas por medio del oficio No. 1340 - 062102 con fecha del 06 de octubre de 2021 dio respuesta oportuna a la señora Eisa Mayely Martinez Cantillo

Aduciendo: *“que revisada la base de datos PISAMI predial, se constató que el predio con ficha catastral No. 01-08-0876-0100-801, se le concedió y aplico la caducidad sobre las vigencias 2012-1 al 2012-4, sobre el impuesto predial unificado, mediante resolución No. 1340-00177 de fecha del 06 de octubre del año 2021, las demás vigencias fueron trasladadas a cobro coactivo por ser su competencia, por lo tanto puede acercarse a las oficinas de la Secretaria de Hacienda Municipal, seguido a esto debe dirigirse al Banco Caja Social con el recibo predial el cual se emitirá por un valor de \$0 pesos, en el cual se*

evidenciara que le fue otorgada la caducidad por los periodos anteriormente mencionadas, para que sean descargadas las vigencias correspondientes en el sistema.”

En cuanto a las vigencias que fueron anteriormente trasladadas a la oficina cobro coactivo quienes son los encargados de realizar dicho trámite administrativo, se dio celeridad a la verificación de la información aportada con el requerimiento y se determinó por parte de esa oficina tal y como se evidencia en la respuesta adjunta que existen vigencias a las que se le pudo aplicar la prescripción, otras que se encuentran vigentes y otras a las que no se puede evidenciar el pago por ende se solicita a la señora Eisa Mayerly López Cantillo allegar la documentación requerida para proceder con su inconformidad.

En ese sentido manifiesta que la solicitud presentada por ELSA MAYELY MARTINEZ CANTILLO, fue contestada de fondo y de manera clara y expresa, respecto a cada una de sus pretensiones invocadas mediante Derecho de petición.

Así las cosas, refiere la entidad que se encuentra frente a un hecho superado, toda vez que lo planteado por el accionante fue contestado, mediante la resolución 1340-00177 del 06 de octubre del 2021, oficio 71592 del 17 de noviembre del 2021 respuesta ofrecida por cobro coactivo y así como el auto que decide la solicitud de prescripción con radicado No. 9794 del 17 de noviembre del 2021, debidamente notificados.

4. Las pruebas recaudas, aportan suficientes elementos de juicio para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes.

II CONSIDERACIONES

1. Al Juez de instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el fallo se cumpla en su integridad, debiendo el accionante acudir ante el Juez que conoció de la tutela para solicitarle que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho tutelado.

2. El fundamento del incidente de desacato radica en que no se dé cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, caso en el cual sería procedente imponer la sanción pertinente.

II. CONCLUSIÓN LEGAL

Como el origen de este desacato es según la incidentante **ELSA MAYELY MARTINEZ CANTILLO** -no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que, se ha procedido a hacer una revisión de la prueba allegada al plenario en donde se comprobó que la entidad accionada

DIRECCION DE RENTAS E IMPUESTOS – informa que la Secretaria de Hacienda –Dirección de Tesorería- dio respuesta al derecho de petición a través del oficio No. 1331-71592 de fecha 17 de noviembre, donde informa que mediante Auto No 1331-2021-9794 de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, “por medio del cual se decide sobre una solicitud de prescripción, por concepto de Impuesto Predial Unificado de las vigencias 2010-2011 y 2013-2016”

Igualmente, aparece que la respuesta fue enviada al correo electrónico de la accionante mayemarc@gmail.com, el día 17 de noviembre de 2021, 16:08

En consecuencia y al comprobarse que la **DIRECCION DE RENTAS E IMPUESTOS** dio cumplimiento a la orden impartida, no es procedente imponer sanción alguna.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

1. **NO IMPONER SANCIÓN** alguna a la **DIRECCION DE RENTAS E IMPUESTOS**, por cuanto no ha incurrido en desacato en el cumplimiento del fallo de tutela, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.
3. En firme esta providencia, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA CONSTANZA RINCÓN ZAMORA
JUEZ